

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2005-00006-00)
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO:	JAIRO ANTONIO DELGADILLO Y OTROS

Ha ingresado el expediente al despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la cesionaria de los derechos que corresponden a la ejecutante con el que allega el comprobante de consignación por concepto del impuesto del 5% sobre el valor del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el canon 12 de la Ley 1743 de 2014.

Por lo expuesto, procede el juzgado a decidir sobre la aprobación del remate, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

El 15 de diciembre de 2020, tuvo lugar en este despacho la diligencia de remate de la cuota parte que corresponde al demandado CAYETANO DELGADILLO MARTÍNEZ, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 172 18324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en la carrera 8 número 9 - 87 del municipio de Ubaté y que fuera avaluada (cuota parte) en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$91'401.750). Cabe destacar que el inmueble en su totalidad fue avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$182'803.500). Fue postura admisible la que cubriese el 70% del avalúo de la cuota del inmueble.

Comparecieron a la diligencia como oferentes JORGE OCTAVIO ARÉVALO FORERO, JENNY ALEJANDRA DELGADILLO LEÓN, MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, en calidad de apoderado de LIZETH CASTELLANOS GONZÁLEZ, HEINER ALEJANDRO FORIGUA ESPITIA y MILENA YANETH ALZATE TAMAYO, quienes manifestaron su intención de participar en la subasta, aportando sobre cerrado con sus respectivas ofertas. Para el

efecto cada una de las personas nombradas presentó comprobante de consignación por valor superior al 40% del total del avalúo, que les dio derecho a participar en el remate, a excepción de LIZETH CASTELLANOS GONZÁLEZ, quien fuera reconocida como cesionaria de los derechos derivados del crédito, cuyo monto supera ampliamente el referido porcentaje.

Transcurrido el término de licitación, previas las formalidades de Ley y por haber realizado la mayor oferta, se ADJUDICÓ el derecho de dominio respecto del derecho de cuota que corresponde al demandado CAYETANO DELGADILLO MARTÍNEZ, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 18324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a la cesionaria del crédito LIZETH CASTELLANOS GONZÁLEZ, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000).

Dentro del término establecido para el efecto, se presentaron comprobantes de consignación por la suma de \$9'000.000 y \$3'500.000, por concepto del 5% del valor del remate, de conformidad con lo indicado en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el canon 12 de la Ley 1743 de 2014.

El porcentaje de propiedad del terreno objeto de la almoneda fue adquirido por el demandado CAYETANO DELGADILLO MARTÍNEZ, por compra venta realizada en común y proindiviso con TOMÁS GUSTAVO DELGADILLO MARTÍNEZ, a ANA LUCÍA GÓMEZ DE CUESTA y SIERVO DE JESÚS CUESTA, mediante escritura pública 1036 del 15 de diciembre de 1987, otorgada en la Notaría Primera de Ubaté.

Encontrándose plenamente identificado el inmueble materia de remate, verificadas las formalidades previstas por la ley para la realización de la diligencia y por cuanto la rematante cumplió con la obligación de consignar lo correspondiente al impuesto legal, es del caso IMPARTIR LA APROBACIÓN DEL REMATE de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

La entrega del inmueble (derecho de cuota), procederá en la forma prevista en el artículo 308 de la obra general procesal, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de subasta, se encuentra secuestrado.

Por lo anterior, el Juez Civil del Circuito de Ubaté,

RESUELVE:

Primero Aprobar el remate de la cuota parte que corresponde al demandado CAYETANO DELGADILLO MARTÍNEZ, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 172 18324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

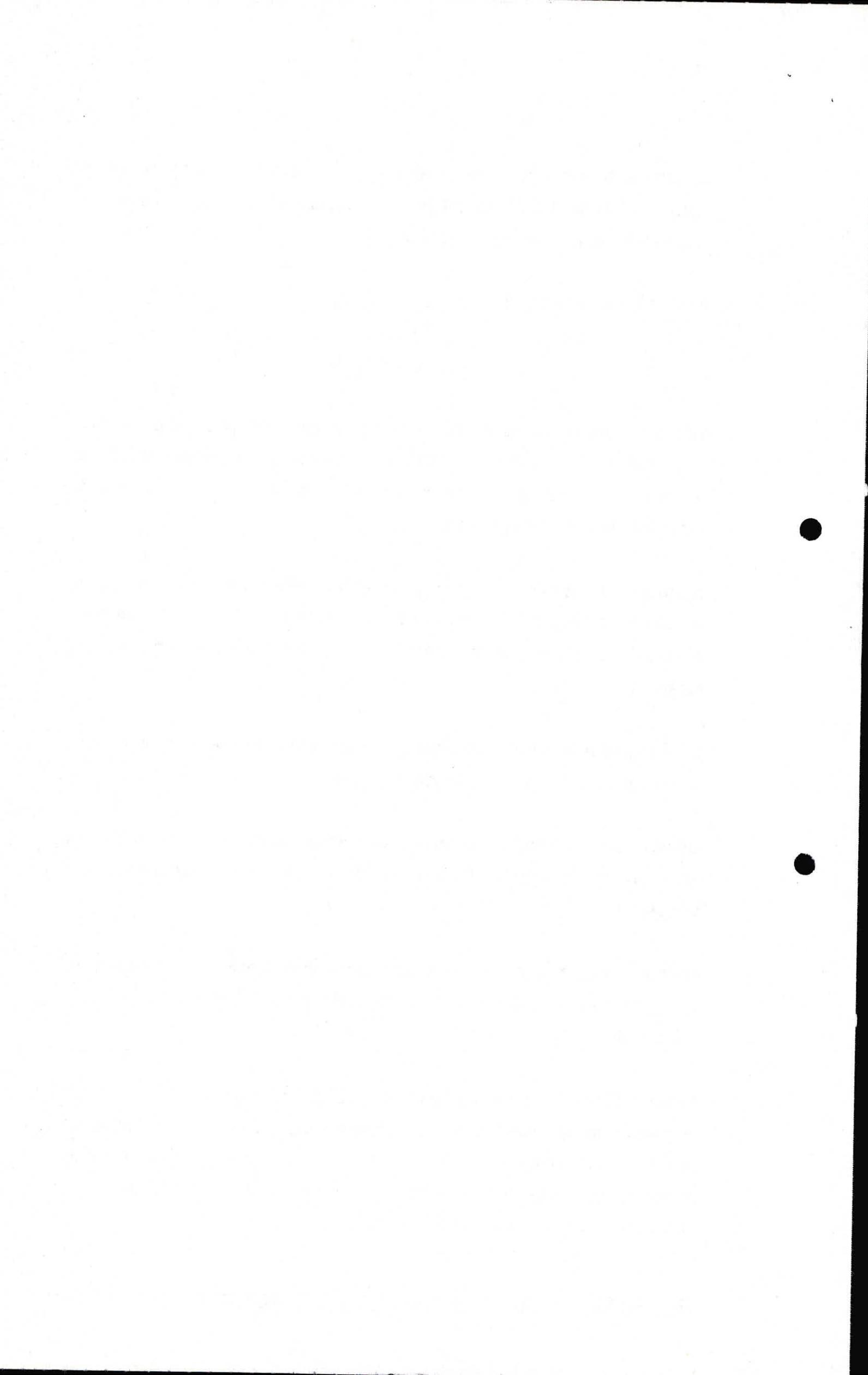
Segundo: Expedir copia del acta de remate y de esta providencia para que sea inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, concretamente en el folio de matrícula inmobiliaria número 172 18324 y protocolizada en una notaría de esta ciudad.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares existentes sobre la cuota parte del inmueble materia de remate.

Cuarto: Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva tomar nota de las determinaciones contenidas en esta providencia.

Quinto: Ordenar la entrega de la cuota parte del inmueble materia del remate a LIZETH CASTELLANOS GONZÁLEZ, directamente o a través de la persona que ésta designe para el efecto.

Sexto: Oficiar a la secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien cautelado (cuota parte) a la rematante. Así mismo que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.



Séptimo: Los demandados en calidad de herederos determinados de CAYETANO DELGADILLO MARTÍNEZ, entregarán a la rematante los títulos del bien rematado, que tenga en su poder.

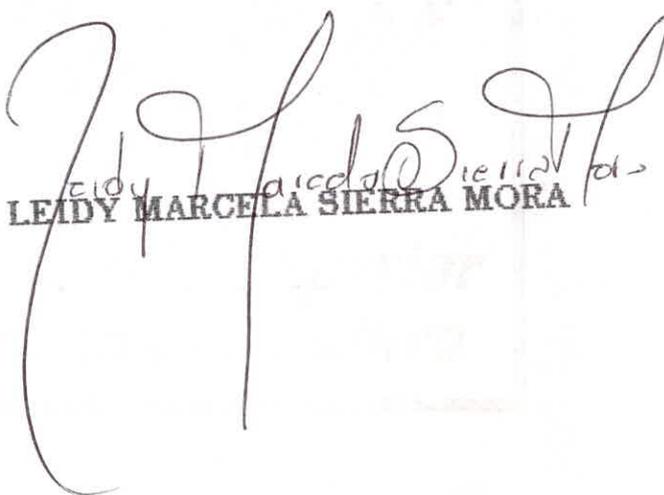
Octavo: Agregar al expediente el comprobante de consignación aportado por concepto de impuesto sobre el valor del remate, para los fines pertinentes.

Noveno: Apórtese al expediente el documento que acredite la inscripción del remate en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y la entrega del bien inmueble en cuota parte a la rematante.

Décimo: En la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación adicional del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez (e),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA